



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogotá D.C / Salida  
Fecha: 19/03/2026 8:43:53 a. m.  
Salida VUR No: 26-3-07157  
Concepto: 261317  
Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C., 19 MAR 2026

Señores  
**RECICLOSOCIAL.**  
info@reciclosocial.com.co  
La Ciudad

## REFERENCIA: CONCEPTO DE USO CU3-26-1317

Mediante el presente concepto se informa al peticionario del mismo, sobre el uso específico consultado de conformidad con las normas urbanísticas del Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan (Artículo 2.2.6.1.3.1, Decreto 1197 de 2016).

### ZONIFICACIÓN

<b>DIRECCIÓN ACTUAL:</b> KR 88   52 B 50 SUR	<b>CHIP:</b> AAA0185NFXR
<b>LOCALIDAD:</b> BOSA	<b>URBANIZACION:</b> AMERICAS 2
<b>UPL:</b> EDEN	<b>Decreto:</b> 555 de 2021
<b>Área de Actividad:</b> AAPRSU – Proximidad Receptora de Soportes Urbanos	<b>Tratamiento:</b> Consolidación (C/6-TA)
<b>Sistema de Movilidad:</b> Sin Frente o Costado a Malla Vial Arterial Construida o Malla Vial Intermedia.	

### Uso solicitado: ECA – ESTACION DE CLASIFICACION Y ALMACENAMIENTO

Este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas, este NO CONSTITUYE LICENCIA, ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la posibilidad de implantar un uso mediante una licencia de construcción dada la ubicación del predio.

En cuanto al uso objeto de consulta me permito informar:

El uso clasificado como **Estación de Clasificación de Aprovechamiento - ECA** Corresponden a las instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas a la recepción, clasificación, pesaje, compactación, pre-transformación y almacenamiento temporal de residuos sólidos domiciliarios aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.

De acuerdo a lo establecido en el **artículo 199 del Decreto 555 de 2021**, las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento –ECA. Se clasifican así:

Tipo	Escala
1	Área de predio entre 500 mts <sup>2</sup> y 999 m <sup>2</sup> de área destinada a la zona operativa y de almacenamiento
2	Área de predio entre 1000 mts <sup>2</sup> y 2999 mts <sup>2</sup>
3	Área de predio igual o mayor a 3000 mts <sup>2</sup> .

*“Parágrafo 1. La UAESP podrá incorporar nuevas ECA que cumplan con los requisitos que trata el Decreto 555 de 2021, en cuyo caso informará a la Secretaría Distrital de Planeación para su incorporación en la Base Digital Corporativa de esta entidad y les serán aplicables las normas definidas en esta sección.*





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

**Parágrafo 2.** Las ECA deberán contar con las autorizaciones ambientales aplicables y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto Nacional 596 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

**Parágrafo 3.** Las condiciones urbanísticas, arquitectónicas, ambientales y de seguridad de las ECA deberán articularse al esquema de prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos, con cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

**Parágrafo 4.** Las ECA deberán contar con zonas de operación para el parqueo, mantenimiento y lavado de los vehículos de la operación, en las cuales no se podrán acopiar materiales, ni realizar procesos propios de las ECA.

**Parágrafo 5.** Las bodegas privadas de reciclaje en donde haya procesos de compactación y pre-transformación podrán convertirse en ECAS, siempre y cuando cumplan con las normas del uso Industrial, tengan licencia urbanística, y cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo...".

En el artículo 233 del Decreto 555 de 2021, que determina la clasificación de los usos industriales, establece en el parágrafo 1. Que Las bodegas privadas de reciclaje no afectas al servicio público de aseo, que incluyan procesos de transformación, corresponden a industria mediana y/o pesada según el puntaje obtenido conforme con el artículo de "Calificación de usos industriales".

Así mismo, en el Decreto 670 de 2025, mediante el cual se "fijan las condiciones para el traslado progresivo de la actividad económica de bodegas privadas de reciclaje, las acciones relacionadas con el área mínima de las ECA, los mecanismos para el apoyo en la reubicación de actividades económicas....", se establece en el artículo 217, que las ECAS "deberán adecuar de manera progresiva a lo dispuesto en el artículo 199 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá dentro de su vigencia, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o adicione, para lo cual, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP mediante acto administrativo realizará un plan de fortalecimiento para las ECA que no cumplan la referida norma.

Para lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.- UAESP, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, realizará el inventario de la totalidad de las ECA existentes en la ciudad, identificando como mínimo las dimensiones de cada una, su funcionamiento y su ubicación..."

Una vez verificada la información registrada en la Resolución 698 de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución 137 del 10 de febrero de 2023 "Por la cual se consolida el inventario final de Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento - ECA y Bodegas Privadas de Reciclaje de la Ciudad de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 203 de 2022", y deroga la Resolución 429 del 06 de junio de 2023.", se observa que la **ECA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO RC ASOCIACIÓN RECICLOSOCIAL - ECA 2 se encuentra incluido dentro del Listado Final: Inventario de Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP . (Imagen 1)**

BOGOTÁ		LISTADO INVENTARIO ACTUALIZADO DE ECA				
No	NOMBRE	ÁREA (m <sup>2</sup> )	LATITUD	LONGITUD	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
107	ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO RC ASOCIACIÓN RECICLOSOCIAL - ECA 2	500	4.6314062	-74.1845542	CL 54 SUR 88 1 27	BOSA

Imagen 1. Inventario Final ECAS – Resolución 698 de 2023

De acuerdo con el oficio de la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

de Servicios Públicos (UAESP), con N° 20255000280501 del 03 de diciembre de 2025, la **ECA RECICLOSOCIAL**, actualmente inventariada en el predio con nomenclatura urbana **CL 54 SUR 88 I 27**, podrá ser trasladada al predio ubicado en **KR 88 I 52 B 50 SUR**.

Este traslado se enmarca dentro de la metodología definida en la Resolución 697 de 2022 para el cumplimiento del Decreto 670 de 2025, el cual establece las condiciones para el traslado progresivo de la actividad económica de bodegas privadas de reciclaje, así como las acciones relacionadas con el área mínima de las ECA y los mecanismos de apoyo para su reubicación. Asimismo, se precisan las condiciones para la ubicación de servicios especiales dentro del proceso de implementación del Plan de Ordenamiento Territorial.

En consecuencia, la **ECA COMERCIALIZADORA JOHANA** podrá operar en el nuevo predio bajo los planes de fortalecimiento definidos en las resoluciones mencionadas.

*“ARTÍCULO 2. Adicionar un (1) párrafo al artículo 15 de la Resolución 697 de 2022, el cual quedará así:*

*“Párrafo 1. En caso de traslado, será responsabilidad de cada organización de recicladores actualizar la dirección de la Estación de Clasificación y Aprovechamiento ECA que se encuentre registrada en el inventario, a fin de realizar el correspondiente registro de la nueva dirección, previa verificación, caso en el cual se mantendrá el proceso de la organización de acuerdo con el plan de fortalecimiento definido en la presente Resolución.”*

#### NOTA:

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el párrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia”*.

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
CURADORA URBANA 3

ELABORÓ: AUXI LOAÑA HUERTAS TIRANO  
REVISÓ: ARQ. EDISON MORA

